



Expediente n.º: 198/2023

PLIEGO CALUSULAS

Procedimiento: CONTRATACION CONCESIÓN DE EXPLOTACION DEL BAR DE PISCINAS

Fecha de iniciación: 18/12/2023

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

Constituye el objeto del presente contrato la adjudicación por el Ayuntamiento de Encinas de Abajo , de la concesión de la explotación del servicio de bar de las Piscinas municipales de la localidad durante las temporadas 2024 y 2025, prorrogable por dos anualidades más:

Tipo de contrato:	Concesión de servicios
Objeto del contrato:	Explotación bar piscinas
Procedimiento de contratación:	Abierto
Tipo de Tramitación:	Ordinaria
Valor estimado del contrato:	500 €
Fecha de inicio del contrato:	Apertura de piscina temporada 2024
Duración del contrato	Temporada 2024 2025 prorrogable otros dos(2026-2027)

El Ayuntamiento adscribe al servicio, conservando su titularidad, pero cuyo goce se entrega al concesionario, el bar de la piscina , así como los enseres que, en su caso, se encuentran en el mismo .

Necesidad a satisfacer: Dar servicio complementario al servicio público de Piscinas municipales.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de concesión de servicios, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación , mediante precio , a la oferta económica más ventajosa , la de mayor importe sobre el canon de licitación .

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://encinasdeabajo.sedelectronica.es/contractor-profile-list>

CLÁUSULA CUARTA. Canon anual .Presupuesto Base de Licitación

El canon ,como tipo base de licitación, se fija en **QUINIENTOS euros (500 €) por temporada**, mejorable al alza .



En caso de prórroga el canon será de la misma cantidad en la que se adjudique el contrato .

El contratista abonará dicho canon independientemente del uso del servicio.

No se admitirán las proposiciones que incluya una oferta inferior al tipo de licitación , ni la que no se ajuste al modelo que se inserta al final de las presentes cláusulas y que será facilitado por el Ayuntamiento a todos los interesados.

CLÁUSULA QUINTA. Prestaciones Económicas

La retribución del concesionario se percibirá directamente de los usuarios y consistirá en los precios de las consumiciones que los mismos efectúen en el bar.

En todo caso el riesgo operacional le corresponderá al contratista.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de tarifas

No cabe la revisión de tarifas.

CLÁUSULA SÉPTIMA . Duración del Contrato

La duración de la concesión será por dos temporadas de apertura de las piscinas correspondientes al ejercicio 2024 y 2025, pudiendo prorrogarse por dos temporadas más (2026 y 2027) .

Transcurrido este plazo, las instalaciones y enseres que se ceden temporalmente, revertirán a la propiedad municipal .

CLÁUSULA OCTAVA Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

2. La no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante declaración responsable .

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

b) **Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales que cubra al menos los riesgos empresariales del ejercicio de la actividad.**



c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

3.2. la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por uno o varios de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o mediante un certificado expedido por el destinatario cuando sea un sujeto privado o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable del empresario.

b) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa .

c) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

4. La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA . Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

9.1 Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas.

Las ofertas se presentarán en el **Ayuntamiento de Encinas de Abajo (Salamanca), con domicilio en Avenida de Constitución s/n de Lunes a Viernes de 12.00 a 13.00 horas dentro del plazo de quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia ,el Perfil de contratante y tablón de anuncios en la página señalada en la cláusula tercera.

Las ofertas se ajustarán al modelo Anexo al presente pliego .

Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos cinco días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.





También podrán presentarse en el plazo arriba indicado por registro electrónico a la sede electrónica del ayuntamiento de Encinas de Abajo (en todo caso dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al de publicación de los anuncios y hasta las 13:00 horas)

9.3. Información a los licitadores .

El expediente, junto con el Pliego de Cláusulas, estará a disposición de los interesados, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina. Asimismo se facilitará cuanta información se requiera en el Ayuntamiento.

9.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados, A y B, en cada uno de los cuales se hará constar el nombre del licitador.

En el sobre A denominado “documentación administrativa”, deberá tener la siguiente inscripción: “Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista para tomar parte en el expediente para la concesión de la explotación del servicio de bar de las piscinas de Encinas de Abajo ”

Contendrá la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en el caso de personas físicas y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente .
- Documento acreditativo de la personalidad en el caso de personas jurídicas , acompañado de escritura de constitución de la sociedad y del representante
- Declaración jurada, en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar y de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y con este Ayuntamiento .
- Documentos acreditativos de la solvencia económica y técnica.

El sobre B denominado “Proposición económica”, deberá tener la siguiente inscripción :

“Proposición Económica para tomar parte en el expediente para la concesión de la explotación del servicio de bar de las piscinas de Encinas de Abajo ” y contendrá la cantidad económica ofrecida , conforme al siguiente modelo :

Anexo I . Modelo de proposición económica .

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la concesión de la explotación del servicio de bar de las piscinas de Encinas de Abajo durante las temporadas 2024 - 2025, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros (_____ €)

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».





CLÁUSULA DÉCIMA . Criterios de Adjudicación

La adjudicación del contrato se llevará a cabo por procedimiento abierto, con un único criterio de adjudicación , mediante precio , oferta económicamente más ventajosa , de conformidad con la Ley 9/2017 por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público.

Criterio de adjudicación: Mayor importe ofrecido sobre el canon de salida.

En caso de empate en las propuestas admitidas, se aplicará el artículo 147.2 de la Ley de Contratos .

CLÁUSULA UNDÉCIMA . Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DUODÉCIMA . Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el **segundo día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 13:00 horas**, procederá a la apertura de los sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres B .

La Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Requerimiento de Documentación





El órgano de contratación **requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y que es la siguiente:

-Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, expedida por el órgano competente.

-Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, expedida por el órgano competente.

-Documento acreditativo del **Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas**, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato.

-Documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva prevista en la cláusula decimocuarta de este pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, en concepto de penalidad,

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía por **importe de 500 euros**, debido a las características del contrato, puesto que el canon al ser de escasa cuantía, un 5% del precio de adjudicación, sería una garantía insignificante para responder de cualquier daño o desperfecto que ocasionase el concesionario. Además se tiene en cuenta, que **el pago del suministro eléctrico corre a cargo del adjudicatario del servicio**, y que alguna de las facturas serán emitidas por la compañía eléctrica fuera del periodo de concesión del servicio, por lo que queda justificada la petición de esta garantía del cumplimiento de la obligación del pago del consumo de energía eléctrica.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta la finalización del contrato y abonado todas las facturas correspondientes al suministro eléctrico de todas las temporadas de la concesión, incluida la prórroga, en su caso.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de





febrero de 2014, y se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá **adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes** a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser **publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días**.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará **no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación** a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

El adjudicatario prestará el servicio a su riesgo y ventura, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP, y estará obligado a indemnizar los daños que cause a terceros como consecuencia de las actuaciones que requiera el desarrollo del servicio .

El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de averías, pérdidas o perjuicios ocasionados por la explotación del servicio, ni por la extinción del contrato al cumplirse el plazo de vigencia del mismo.

El adjudicatario deberá **suscribir la pertinente póliza de seguro de responsabilidad civil** que cubra los posibles daños y perjuicios a personas y bienes, que establece la cláusula octava del Pliego El Ayuntamiento por medio de personas o entidades a que autorice, podrá desarrollar actividades culturales o similares en todo el recinto del Bar y terrazas, sin que proceda indemnización ni rebaja en el canon de la adjudicación, comprometiéndose el Ayuntamiento a avisar al concesionario con antelación a la realización de las actividades .

CLÁUSULA DECIMOCTAVA . Derechos y Obligaciones de las Partes

Obligaciones del adjudicatario :

1. El adjudicatario está obligado a pagar el canon dentro de los plazos establecidos . El pago del canon estipulado para el **ejercicio 2024** será del **50% a la firma del contrato y el 50% restante antes del 1 de agosto** .

En el el año 2025 , el 1º pago del 50% se realizará antes del 15 de abril y el otro 50% antes de 1 de agosto . En caso de prórroga en 2026- 2027 , se realizarán los pagos en las mismas fechas del año 2025 .



2. El adjudicatario deberá abonar los **costes de energía eléctrica**, al disponer el bar de contador . A tal efecto, el Ayuntamiento notificará al concesionario el importe con fotocopia de la factura abonada de la empresa de suministro y deberá efectuar el ingreso de la cantidad resultante al Ayuntamiento en la cuenta facilitada al efecto , dentro de los diez días siguientes a dicha comunicación. Debido al retraso en la facturación del suministro eléctrico , se dará la circunstancia de que alguna de las facturas se reciba una vez finalizada la temporada , por ello se establece la fianza que responda de su cumplimiento , por importe de 500 euros .
3. El adjudicatario se responsabiliza del buen mantenimiento y conservación de las instalaciones para mantenerlos en perfecto estado de uso , limpieza y conservación , para ello efectuará la limpieza y mantenimiento diario del bar y de los servicios puestos a su disposición .
4. Serán por cuenta del adjudicatario el mobiliario del bar y terraza del que no disponga el local , siendo dichos elementos de su propiedad . Los elementos de los que no disponga el bar , necesarios para el funcionamiento del bar será por cuenta exclusiva del concesionario. Así, por ejemplo, vajilla, útiles de cocina, productos de limpieza, nuevos equipamientos, aparatos, etc.
5. Si alguno de los elementos propiedad del ayuntamiento o del adjudicatario debiera ser sustituido por inservible por indicación de las autoridades sanitarias, lo mismo que si fuese necesario instalar cualquier otro elemento, será de la exclusiva cuenta y cargo del concesionario, que al final de la temporada se los podrá llevar.
6. No podrá el adjudicatario realizar obras en el recinto del bar sin permiso del Ayuntamiento. Las obras de mejora que el adjudicatario realice serán a su costa, quedando la reforma a beneficio del local del Ayuntamiento, sin derecho a indemnización.
7. El adjudicatario está obligado a **mantener abierto el bar** como mínimo durante el horario de apertura de las piscinas y hasta el final de la temporada , pudiéndose adelantar o prorrogar fuera de la temporada de apertura de las piscinas o ampliar el horario, por acuerdo ambas partes .
8. El adjudicatario no permitirá la instalación de mesas y sillas dentro del recinto de la piscina , ni servirá comidas dentro de la zona de baño , y tendrá especial cuidado con que las bebidas que se consuman fuera del bar o terraza y se depositen en vasos de plástico .
9. El horario de cierre del bar será el establecido para los bares de su categoría , pudiendo ser ampliado el horario de cierre a solicitud del adjudicatario en casos excepcionales por actos festivos o culturales, previos los permisos administrativos necesarios, que en todo caso deberá solicitar el adjudicatario ante las autoridades competentes si fueran actividades organizadas por él .
10. El concesionario no podrá organizar fiestas , ni actividad de ninguna clase dentro del recinto de las piscinas municipales .
11. Esta concesión solo se aplica al objeto del contrato de explotación de bar de piscina, no supone ninguna autorización o preferencia para permisos de prestación de servicios de hostelería o bar en ninguna otra parte del municipio durante todo el año.
12. El concesionario deberá indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio. Será de cuenta del adjudicatario la responsabilidad derivada de los daños, perjuicios y acciones de cualquier naturaleza que sean ocasionados a terceras personas por su personal, su maquinaria o como consecuencia de la actividad





a desarrollar en el local. Responderá civil y, en su caso, penalmente de los daños causados a la administración contratante o a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada en el local.

13. Estará obligado a solicitar las autorizaciones y permisos necesarios (fiscales , sanitarios etc), previstos en la legislación vigente, para el ejercicio de la actividad .

14.El adjudicatario deberá estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, así como a cumplir las normas vigentes en materia laboral y de seguridad e higiene en el trabajo, también con respecto a las personas que contrate, quedando exonerado el Ayuntamiento de responsabilidad por este incumplimiento, teniendo al día cuantas licencias, autorizaciones y permisos se precisen para el desarrollo del servicio. Disponer del carnet de manipulador de alimentos.

15. Deberá **suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil y de daños que puedan producirse** .

15. No podrá cambiar el destino de las instalaciones objeto de la concesión, quedando expresamente prohibido subarrendar, traspasar o ceder la explotación a terceros.

17. El contrato se hará a riesgo y ventura del adjudicatario , sin derecho a indemnización.

Obligaciones de la Corporación

- 1.- Ceder las instalaciones y enseres objeto de esta concesión.
- 2.- Prestar la debida protección a fin de impedir trabas en la explotación de la actividad, distintas a las fijadas por el propio ayuntamiento .
- 3.-A hacerse cargo del consumo de agua .

14.- Facultades de la Corporación

1- La facultad de inspección y control de su funcionamiento y cumplimiento de las condiciones del contrato .

2- El dictado discrecional, por escrito, de las instrucciones pertinentes en relación a la explotación del servicio, que serán de obligado cumplimiento.

3- La modificación en los términos de la concesión por causa de interés público, debiendo acreditarse dicho interés en el expediente que se tramite.

4- El Ayuntamiento se reserva el derecho a utilizar las dependencias objeto de la presente concesión en caso de ser necesarias , comunicándolo anticipadamente al concesionario .

5- A rescindir el contrato , sin derecho a indemnización , por incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario .

CLÁUSULA DECIMONOVENA . Subcontratación

Subcontratación: No

CLÁUSULA VIGÉSIMA . Incumplimiento del Concesionario

Si por causas ajenas al concesionario o bien del incumplimiento por parte de este se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público de la piscina, la Administración podrá acordar el secuestro o intervención del mismo. En todo caso, el concesionario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.



Los incumplimientos de las obligaciones del concesionario se clasifican en leves y graves.

Se consideran infracciones **Graves**:

- a. El incumplimiento total de las prohibiciones establecidas en la LCSP
- b. La omisión de actuaciones que sean obligatorias de conformidad con la legislación legalmente aplicable
- c. La negligencia en el cumplimiento de sus deberes de uso, policía y conservación de los bienes objeto de la concesión
- d. El incumplimiento de los deberes establecidos en el presente Pliego.
- e. El cobro al usuario de tarifas superiores a las autorizadas por la Administración.

Se consideran infracciones **Leves** todas las demás no previstas anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en este Pliego, en perjuicio leve de la concesión de servicios

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Penalidades por Incumplimiento

Se podrán imponer penalidades de carácter económico, que se establecerán de forma proporcional al tipo de incumplimiento a la importancia económica de la explotación.

La Administración podrá imponer penalidades de carácter económico de forma proporcional al tipo de incumplimiento y a la importancia económica de la explotación.

Cuando el incumplimiento sea calificado como grave se podrá resolver a la concesión del servicio .

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 294 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando la resolución obedezca a causas no imputables a la Administración, el importe a abonar al concesionario por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras y adquisición de bienes que deben revertir a la Administración será el que resulte de la valoración de la concesión.

Los efectos de la resolución del contrato se regirán por lo establecido en el artículo 295 de la LCSP

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Reversión

Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el concesionario entregar las instalaciones objeto de la concesión en un adecuado estado de conservación y funcionamiento.

Si a la finalización del contrato , el adjudicatario manifestará su intención de **prorrogar por un año o dos más deberá comunicarlo por escrito**, si no lo hubiera puesto de manifiesto en la oferta presentada para la licitación .

Si manifiesta su intención de continuar con la explotación del servicio del bar de la piscina, se mantendrá la fianza y deberá abonarse el 1º pago del 50% del canon de adjudicación de la temporada , antes del 15 de abril de 2026 , y el 2º pago antes del 1 de agosto.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las



normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Diligencia para hacer constar que el presente Pliego ha sido aprobado por Decreto de alcaldía el 18 de abril de 2024. En Encinas de Abajo a 18 de abril de 2024. LA SECRETARIA D^a Leonor Rodríguez Martín.

